

Esta indemnización dejará de percibirse cuando el trabajador no realice dichos horarios de trabajo.

De esta indemnización quedan exceptuados los Directores, los Subdirectores y ciertos componentes de la Sección Política.

Todos los trabajadores de la Empresa en régimen de libre disposición y plena dedicación pueden acogerse, si lo desean, al turno partido de trabajo, y tendrán derecho a percibir la misma indemnización de 5.000 pesetas.

Quinto. *Dietas.*—Se acuerda establecer sólo dos categorías de dietas, una para directivos—Directores y Subdirectores— y otra para el resto del personal. En el plazo de un mes se estudiará la revisión de las tablas, que se reformarán teniendo en cuenta los coeficientes de la ONU.

Sexto. *Pensión a los jubilados.*—Se acuerda establecer que el complemento a cargo de la Empresa de todo el personal jubilado se eleve hasta un mínimo de 10.000 pesetas mensuales.

Séptimo. *Jubilaciones.*—La Empresa presentará en el plazo de un mes un programa de jubilaciones que mejore el actual, basado en dos criterios: Uno, considerando las remuneraciones brutas, y otro, estableciendo un índice de actualización anual.

Octavo. *Médico de Empresa.*—La Empresa realizará en el más breve plazo posible las gestiones pertinentes ante la Seguridad Social para que el Médico de la Empresa pueda dispensar recetas a todo el personal de la plantilla.

Noveno. *Promoción del personal.*—La Empresa se compromete a establecer unos cursos de idiomas en francés e inglés para todo el personal que desee asistir a los mismos. Estos cursos comenzarán el 1 de octubre y se impartirán fuera de la jornada laboral de los que asistan, y siempre que concurran, al menos, diez alumnos para cada idioma.

Diez. *Acuerdos con Entidades deportivas.*—Una Comisión, integrada por representantes de la Empresa y de los trabajadores, llevará a cabo las pertinentes gestiones con las Entidades deportivas que proceda para conseguir que los trabajadores de la Empresa puedan utilizar las instalaciones de dichas Entidades.

Once. *Estatuto del exterior.*—En el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la firma del presente Convenio, se iniciarán las negociaciones para la revisión del Estatuto del Personal de Delegaciones en el Exterior.

Doce. *Relación de puestos de trabajo.*—La Empresa se compromete a realizar dicha relación a la mayor brevedad posible. La Empresa tenderá a estabilizar el número de puestos de trabajo dentro del marco del presupuesto de gastos de personal, aprobado por el Consejo de Administración para 1980.

Trece. *Derechos sindicales.*—En este punto, ambas partes se acogen a lo establecido en el Estatuto del Trabajador.

Catorce. *Revisión salarial.*—Ambas partes están de acuerdo en lo establecido en el punto 5.º del Acuerdo Marco Interconfederal sobre esta materia.

En todas las materias no contempladas en este acuerdo seguirán vigentes: El Convenio Colectivo de 1978 y laudos consiguientes. Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y disposiciones legales complementarias.

Madrid, 28 de marzo de 1980.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8905 ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Inerga, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en el artículo 7.º

La Empresa «Inerga, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Polinyá (Barcelona), carretera B. 142, kilómetro 6 a Sentmenat, dedicadas a la fabricación de componentes y accesorios por transformación de materiales plásticos, con destino en parte a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de febrero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Inerga, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Inerga, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Inerga, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Inerga, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 15 de febrero de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8906

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de alta tensión, dos centros de transformación y una red de distribución en baja tensión en Villacelama (León) y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de «León Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en León, calle Legión, número 4. 1.º solicitando autorización para instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Benigno García Llamazares, como Gerente de la Empresa «Eléctrica de Villacelama», distribuidora de energía eléctrica de la misma localidad, alegando que el suministro que ofrece a sus abonados lo es en perfectas condiciones reglamentarias y añadiendo que la puesta en servicio de las instalaciones solicitadas le produciría tan graves perjuicios que provocaría el hundimiento de la Empresa y, como consecuencia, el despido del personal que la constituye; continúa exponiendo que «León Industrial, S. A.», ha hecho captación de abonados antes de solicitar las instalaciones a las que se opone;

Visto el escrito de réplica de «León Industrial, S. A.», en el que manifiesta que varios vecinos de la localidad de Villacelama habían solicitado ser suministrados de energía por esta Empresa, y visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en León, basándose en que las instalaciones solicitadas por «León Industrial, S. A.», mejorarían las condiciones del actual suministro efectuado por «Eléctrica de Villacelama», permitiendo además atender la creciente demanda existente en la zona, y considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público y no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir la Empresa suministradora que estimen más conveniente para su abastecimiento, y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria y Energía le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros que se realicen lo sean en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión a 13,2 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón armado mediante aisladores rígidos. Su longitud será de 2.773 metros, con origen en la línea a la misma tensión propiedad de «León Industrial, S. A.», que llega al pueblo de Villacelama de las Manzanas procedente de la subestación de trabajo de Cerecedo y finalizará en los centros de transformación a instalar en la localidad de Villacelama (León).

b) Dos centros de transformación, tipo intemperie, a instalar en el término municipal de la citada localidad de Villacelama,

de potencia, respectiva, de 100 y 50 KVA., relación de transformación 13.200/230-133 V., y los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión para atender los suministros eléctricos solicitados.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender los suministros de los usuarios que soliciten abastecerse de «León Industrial, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1987, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía. León.

8907

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro en un área de la provincia de Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de marzo de 1980 la inscripción número 122 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, que se denominará «Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 54' 00" Oeste con el paralelo 38º 43' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 54' 00" Oeste	38º 43' 20" Norte
Vértice 2	1º 54' 00" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 3	1º 47' 20" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 4	1º 47' 20" Oeste	38º 43' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 280 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

8908

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro en un área de la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de marzo de 1980 la inscripción número 121 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, que se denomi-

nará «Río Gibranzos», comprendida en la provincia de Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 25' 40" Oeste con el paralelo 39º 23' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 25' 40" Oeste	39º 23' 00" Norte
Vértice 2	2º 25' 40" Oeste	39º 28' 00" Norte
Vértice 3	2º 20' 00" Oeste	39º 28' 00" Norte
Vértice 4	2º 20' 00" Oeste	39º 23' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 272 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

8909

CORRECCION de errores de la resolución de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1980, página 7488, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número 3.2015 Cuadrículas 25», debe decir: «Número 3.205 Cuadrículas 4».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8910

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre reconversión del viñedo constituido por híbridos productores directos en la comarca de Valles Centrales (Castellón).

De acuerdo con la normativa contenida en el Decreto 796/1979 y en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1980, sobre reconversión del viñedo híbrido en la comarca de Valles Centrales (Castellón), la Dirección General de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que deseen acogerse a la subvención para la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos lo solicitarán en instancia dirigida al Director general, que presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura por duplicado ejemplar.

Segundo.—La Cámara Agraria Local, a la vista de los antecedentes que obran en su poder, certificará acerca de la exactitud de los datos contenidos en la solicitud.

Tercero.—La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal emitirá su correspondiente informe, después de realizar las oportunas diligencias de inspección que permitan determinar la cuantía de la subvención a percibir por el peticionario, así como comprobar la certeza del arranque y posterior reconversión.

Cuarto.—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, en Castellón, se procederá a la valoración del programa anual de actuación, a los efectos de contracción y gestión del gasto que el mismo origine.

Quinto.—De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que en el apartado 5 del artículo 22 faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos reconocidas, previa aprobación por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General delega en el Delegado provincial de este Departamento en Castellón, y hasta tanto no sea revocada en forma expresa, la tramitación y resolución, previo informe de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, de todas las solicitudes de subvención para arranque de viñedos híbridos.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegado provincial de Agricultura en Castellón.